



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2019-00013-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30,1058

Como el apoderado judicial de la parte demandante aportó la constancia de entrega del oficio a través del cual se ordenó la medida de embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual del demandado, sin que se pagador de la alcaldía municipal de Calarcá haya cumplido la orden de embargo, y estando como está pendiente de hacer el requerimiento pedido por el apoderado, visto al folio 31 del expediente digital, se **ORDENAR** oficiar al pagador de la Alcaldía de Municipal Calarcá para que, dentro de los **tres (3)** días siguientes al recibo del requerimiento, nos informe por qué no ha dado cumplimiento a la orden de embargo dada en el auto del 14 de febrero de 2018, que le fuera comunicada a través del oficio 455 de la misma fecha; so pena de dar aplicación a lo consagrado en el numeral 3º del art. 44 del C.G.P que permite al Juez, sancionar con multas hasta por 10 SMLMV a sus empleados, a los empleados públicos y los particulares que sin justa causan incumplan las ordenes que imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9d47b0b4c098a83aaebeed3b89e5a1eca066c4fbd54bf0e9237e769058db627

Documento generado en 29/10/2020 07:54:21 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**